DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 15/10
FECHA	26/02/2010
INSTITUCIÓN	Industria Nacional del Cemento – INC
Exps. Nº	931 y 2.830/2010
CONTRATO Nº	474/09
FECHA	22/06/2009
PROCEDIMIENTO	LPN Nº 10/2009
OBJETO	Adquisición de Bolsas para Envase de Productos
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Optaciano Gómez – Presidente
EMPRESA	Bolpar S.A.
RUC	80016796-1
ID LLAMADO Nº	145.337
MONTO ADJUDICADO	Gs. 3.823.540.000
C.C.	LP-25007-09-47109

1. ANTECEDENTES

El presente trabajo fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas establecidas para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los Organismos, las Entidades y las Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Por nota DNCP/DVC Nº 88/10 de fecha **07/01/2010**, se solicita a la U.O.C. de la Industria Nacional del Cemento - INC, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato Nº 476/09, suscrito por la referida empresa pública, con la firma Bolpar S.A., en un plazo de **5 (cinco) días,** contados a partir de la recepción de dicha nota.

Los documentos solicitados son los siguientes:

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Fecha de entrega del anticipo si lo hubiere.
- Cronograma, plazos y lugares de entrega.
- Ordenes de compras emitidas por la institución.
- Notas de remisión emitidas por la empresa.
- Solicitudes de pago emitidas por la empresa.
- Actas de recepción.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de anticipo, (si lo hubiere).
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

En razón de lo expuesto en el párrafo precedente, en fecha **04/02/2010** es dirigida la nota DNCP/DVC Nº 1001, reiterando el pedido de la documentación faltante y otras no solicitadas anteriormente.

Por nota DNCP/DVC Nº 890 de fecha **02/02/2010,** se designa a los funcionarios Carlos M. Lauro Fuchs y Rodrigo Duarte, a los efectos de realizar una verificación *in situ*.

En fecha **15/01/2010,** es recibido el expediente **Nº 931/10**, en respuesta a la citada nota; en el mismo, fue remitida parcialmente la documentación solicitada, conteniendo, con respecto al contrato objeto del presente informe, copias autenticadas de la siguiente documentación:

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

- Copia del Contrato;
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;
- Garantía de Anticipo;
- Cartas internas con la descripción de los bienes recibidos parcialmente y
- Notas de solicitudes de pagos.

En fecha 17/02/2010, ingresa la nota UOC Nº 58/2010 otorgándole el número de mesa de entrada DNCP 2380/2010, donde remite los documentos referentes a la entrega de 3.401.000 unidades de bolsas, por un monto estimado en Gs. 3.846.447.630 teniendo en cuenta los descuentos por anticipo financieros realizados, todo esto expresado en notas remisión, recepción, facturas a crédito. No ha remitido los demás documentos específicos, solicitados a la INC, tanto a la Unidad Operativa de Contrataciones, como a la Presidencia de la Estatal. Aclarando que los documentos remitidos por la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, además de contener información incompleta, varios de los documentos eran ilegibles o mal fotocopiados, y en otros casos duplicados. De esta manera, la UOC estaría incumpliendo el Artículo 70 de la Ley 2051/03, modificada por la 3.439/07, que en su 2do párrafo reza: ***"A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'. La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 'DE LA FUNCION PUBLICA' y sancionada como tal."***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Al no remitir los demás documentos solicitados, por esta Dirección Nacional, la misma los entiende como inexistentes.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se efectuó la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista. Asimismo, se realizó una verificación *"In Situ"*.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión pericial sobre la calidad técnica de los bienes entregados en virtud al contrato analizado, las observaciones dadas en el presente informe, son en base a lo percibido y visto, y las medidas tomadas por los mismos al momento de la visita.

3. COMENTARIOS

3.1. Discrepancias entre los documentos contractuales y el Contrato suscrito

De conformidad al preceptuado por el inciso u) del artículo 20 de la Ley 2051/03, el PByC de cada llamado deberá contener una ***"...pro-forma de los contratos a ser suscritos luego de la adjudicación.***

El contrato firmado por las partes, no contiene las mismas cláusulas que se establecen en la proforma de contrato del PBC. Contiene también cláusulas que contradicen lo dispuesto en las Condiciones Especiales del contrato del mismo. Por otra parte, el contrato suscrito no cuenta con una cláusula en la cual se establezca expresamente su vigencia. El plazo, se lo deduce del cronograma de entregas, que está pactado por 12

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

meses y que se iniciaría a los 30 posteriores a la firma del contrato, y con entregas mensuales.

Asimismo, el contrato suscrito, contiene una cláusula 14.2, con el siguiente texto, referido a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: ***"Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar, a emitir Pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, con coeficiente igual o superior a 2 de la última publicación de la Superintendencia de Seguros."***

La publicación del mes de Junio de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay define ***"Coeficiente de Cumplimiento del Margen de Solvencia (M.S.) para operar en seguros: La relación entre el patrimonio propio no comprometido reportado y el mínimo requerido (margen de solvencia). El coeficiente igual o mayor que 1 indica cumplimiento. El coeficiente menor que 1 indica incumplimiento. El coeficiente menor o igual que 0,70 implica suspensión para emitir pólizas. El coeficiente negativo indica insolvencia para realizar operaciones de seguros."***

Por lo que la Estatal no debería haber solicitado un margen de solvencia elevado ya que la máxima Entidad, que dicta las políticas monetarias de nuestro país, expresa que el coeficiente requerido para expedir pólizas de caución que indica cumplimiento, es de uno.

Esta condición no estaba prevista en los documentos del llamado.

La cláusula octava punto 9 del contrato suscrito, estipula que el lugar de entrega es la ciudad de Villeta. Sin embargo, en la proforma de contrato, que fue la que debió haber sido utilizada, expresa en su cláusula décimo tercera que: ***"La I.N.C. conjuntamente***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

con el representante designado por LA CONTRATISTA, verificara los lotes de bienes durante la recepción en** las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta**, con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan."

Esta diferencia hallada, en cuanto al lugar de entrega, pareciera resultar intrascendente, sin embargo debe ser analizada considerando que el contrato proforma es parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones. El mismo expresa en sus especificaciones técnicas que el lugar de entrega es la CIP – Villeta, sin hacer mención a la ciudad de Vallemí, como lo hace la proforma de contrato. Esta discrepancia en cuanto a los lugares de entrega, tiene muchísima trascendencia desde el momento que el transporte a la ciudad de Vallemí implica un costo extra muy superior, al costo del transporte sólo a la ciudad de Villeta.

3.2. Pago de anticipo a pesar de no estar previsto.

En el CGC 16.1 de las CEC se expresa claramente que no se dará anticipo financiero, sin embargo la INC concedió un anticipo del 30 % del total del contrato a la empresa Bolpar S.A., otorgando así condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

Este anticipo se incluyó en el contrato suscrito, no obstante no haber estado previsto en los documentos del llamado, que por el contrario decía expresamente que NO se pagaría anticipo. Sin embargo, en este documento no fueron incluidas las condiciones en las cuales el mismo debiera ser descontado, encontrándose en las facturas presentadas, que los descuentos realizados no son de un porcentaje del 30%.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Respecto a la Póliza de la Garantía de Anticipo, se pudo constatar que la fecha de emisión de la misma es el 27/08/09 y que su vigencia es del 31/08/09 al 22/06/09. Teniendo en cuenta que la factura crédito Nº 3.364 de fecha 02/1009, por un monto de Gs. 3.441.186.000, en concepto de pago por anticipo financiero concedido por la Industria Nacional del Cemento, se deduce que el pago realizado a la empresa Bolpar S.A. fue realizado aproximadamente unos 102 días posteriores a la firma del contrato y unos 87 días después del primer indicio de provisión (ya que esta Dirección Nacional no cuenta con toda la información correspondiente al contrato analizado) de bolsas por parte de la empresa contratada. Este pago, no previsto e incluso aparentemente posterior al inicio de la provisión, desvirtúa el concepto del pago del anticipo financiero, ya que el mismo tiene como finalidad proveer al contratista el capital para empezar con la ejecución contractual.

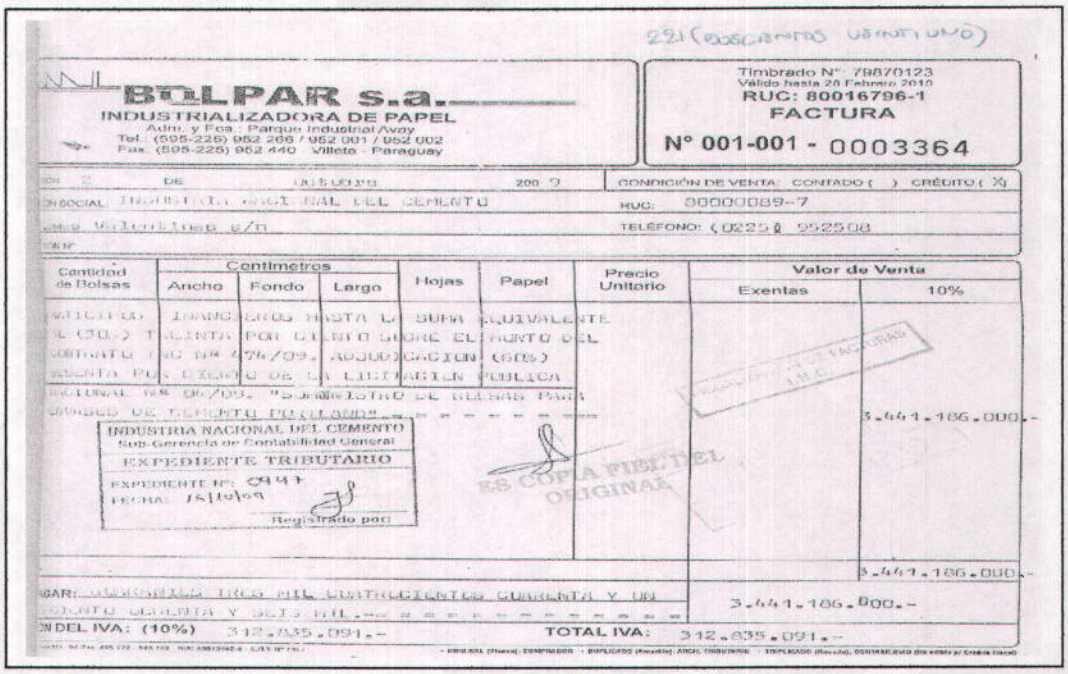
BOLPAR s.a.
INDUSTRIALIZADORA DE PAPEL
Adm. y Fca.: Parque IndustrialWay
Tel. (595-225) 952 266 / 952 001 / 952 002
Fax. (595-225) 952 440 Villeta - Paraguay

Timbrado Nº: 79870123
Válido hasta 28 Febrero 2010
RUC: 80016796-1
FACTURA
Nº 001-001 - 0003364

CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO ( ) CRÉDITO (X)
RUC: 80000089-7
TELÉFONO: (0225) 952508

Cantidad de Bolsas	Centímetros Ancho	Fondo	Largo	Hojas	Papel	Precio Unitario	Valor de Venta Exentas	10%
								3.441.186.000.-
								3.441.186.000.-

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Sub-Gerencia de Contabilidad General
EXPEDIENTE TRIBUTARIO
EXPEDIENTE Nº: 0947
FECHA: 18/10/09
Registrado por:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.441.186.000.-
TOTAL IVA: 312.835.091.-

Factura crédito por anticipo financiero.

3.3. Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

3.3.1. Código de Barras

Tanto el Pliego de Bases y Condiciones, en sus Especificaciones Técnicas, como el contrato suscrito, en el punto 7 expresan que: ***"El oferente deberá consignar en cada bolsa fabricada, todos los requerimientos de etiquetado vigente en el MERCO-SUR, especialmente el "Código de Barras", una vez que la INC le provea de los códigos respectivos."***

Durante la verificación in situ se pudo observar, que ninguna bolsa contenía los códigos de barra que solicitan las especificaciones técnicas. Entre la documentación que fuera recibida en esta Dirección, tampoco se ha encontrado la que acredite que se hubiera remitido a la empresa los códigos, tal como establece el PByC, pero a la vez, tampoco ningún reclamo de ésta a la Estatal, a tales efectos.

Fotos tomadas en la verificación in situ

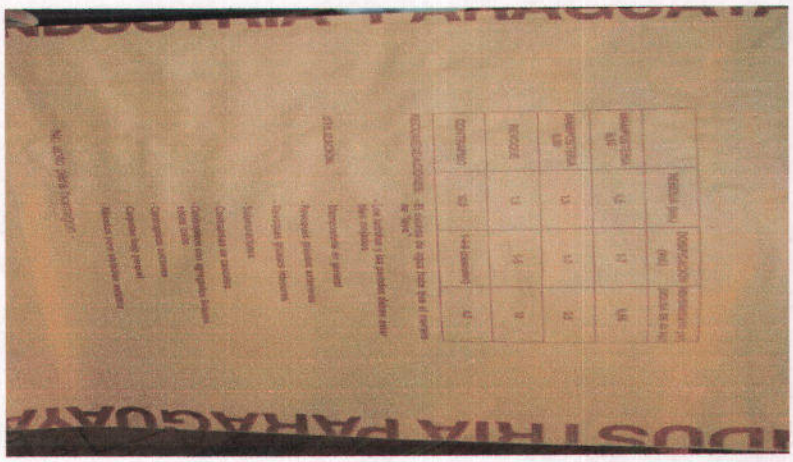

Fotos tomadas en la verificación in situ

3.4. Cronograma de entrega de los bienes

En el pliego establece que el cronograma de entrega de los bienes seria de 1.250.000 bolsas por mes, totalizando unas 15.000.000 unidades. Esta cantidad ha sido prorrateada entre las tres empresas adjudicadas.

Revisados los antecedentes, se ha podido constatar que si bien la empresa ha sido adjudicada con el 60% de esa cantidad, se ha consignado en el contrato suscrito la cantidad total a proveer por las 3 empresas, sin aclarar expresamente cuantas han sido adjudicadas a la empresa. Esta es una importante falencia del documento, a más de otras que se señalan en otros puntos de este informe.

No obstante ello, considerando que los tres contratos suscritos como consecuencia del llamado contienen la misma falencia, se deduce que de la cantidad de 1.250.000 bolsas mensuales, el 60% correspondía entregar a la empresa Bolpar S.A. y el resto a las otras dos adjudicatarias en las respectivas proporciones y conforme al cronograma establecido en los tres contratos suscritos.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Sin embargo, de los documentos arrimados, se ha podido deducir que la secuencia de entregas ha sido la siguiente:

CANTIDAD DE BOLSAS REMITIDAS POR MES BOLPAR S.A.

Tipo de Cemento	Cantidad Total	Cantidad Adjudicada = al 60 %	Cantidad a Ser Entregada Mensualmente	Entregado Mes de Julio	Entregado Mes de Agosto	Entregado Mes de Setiembre	Entregado Mes de Octubre	Entregado Mes de Noviembre	Total entregado	% DE ENTREGA
PUZOLANICO	9.300.000	5.580.000	465.000	408.000	220.000	152.000	334.000	310.000	1.424.000	26%
COMPUESTO	4.000.000	2.400.000	200.000	448.000	240.000	348.000	416.000	440.000	1.892.000	79%
FILLER CALIZO	1.300.000	780.000	65.000	0	107.100	0	0	0	107.100	14%
ALBAÑILERIA	400.000	240.000	20.000	0	49.900	0	0	0	49.900	21%
TOTALES	**15.000.000**	**9.000.000**	**750.000**	**856.000**	**617.000**	**500.000**	**750.000**	**750.000**	**3.473.000**	**39%**

Como se puede ver, al mes de noviembre, la empresa Bolpar S.A. ha entregado el 39 %, cuando conforme al cronograma, debió haber entregado el 41,7 % o 750.000 bolsas al mes, durante un año.

Por otra parte, en la verificación in situ se pudo ver que el Depósito de la Planta Industrial de Villeta, no cuenta con espacio físico suficiente para mucha cantidad de bolsas. Ello ha quedado demostrado, atendiendo a que se ha utilizado el Centro de Convenciones del mismo, para depositar las bolsas. Cabe hacer mención a que los cronogramas deben ser hechos en base a las necesidades reales institucionales y no a los de los de los intereses particulares de las empresas.

Todas la modificaciones a las condiciones contractuales, deben ser efectuadas por el procedimiento previsto en el artículo 63 de la Ley 2051/03, ***"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progre-***

sivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."

3.5. Notas de remisión

En el Decreto Reglamentario **Nº 6.539/05**, de fecha 25/10/ 2005, en su artículo **33º** dispone: "*REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN.* ***Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirán como información no pre impresas, las siguientes***:

1) Identificación del destinatario de la mercadería:

a) Nombre y apellido o Razón Social;

b) Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil;

2) Dirección del punto de partida, indicando ciudad y departamento;

3) Dirección del punto de llegada, indicando ciudad y departamento;

4) Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista:

a) Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque,

b) Nombre y apellido o razón social del transportista,

c) identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal,

d) Nombre y apellido del conductor,

e) Cédula de identificación civil del conductor,

f) Dirección del conductor;

5) Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista:

a) Nombre y apellido o razón social,

b) Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil;

6) Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, número de motor u otras que permitan su identificación. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la Nota de Remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo;

7) Consignación expresa del motivo del traslado;

8) Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación;

9) Fechas de inicio y terminación del traslado."

Analizada la documentación remitida por la INC, pudimos constatar que las notas de remisión no cuentan con **<u>todos los datos obligatorios estipulados en decreto mencionado más arriba.</u>**

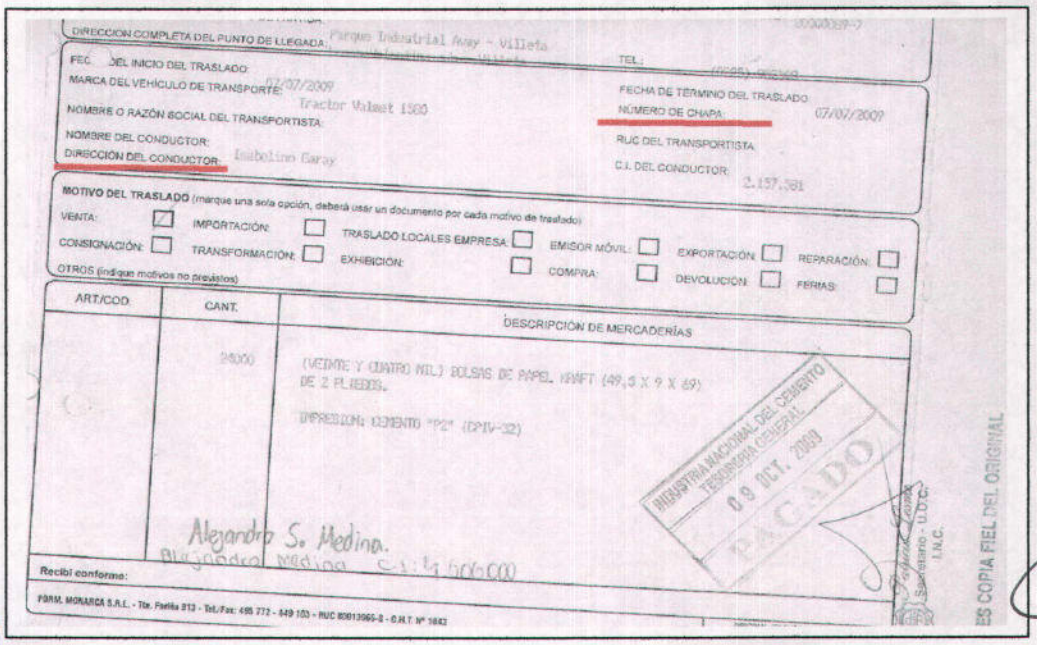
DIRECCION COMPLETA DEL PUNTO DE LLEGADA: Parque Industrial Aray - Villeta
TEL:
FEC. DEL INICIO DEL TRASLADO:
MARCA DEL VEHICULO DE TRANSPORTE: 07/07/2009
FECHA DE TERMINO DEL TRASLADO:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTISTA: Tractor Valmet 1980
NÚMERO DE CHAPA: 07/07/2009
NOMBRE DEL CONDUCTOR:
RUC DEL TRANSPORTISTA:
DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR: Ismbolino Garay
C.I. DEL CONDUCTOR: 2.157.381
MOTIVO DEL TRASLADO (marque una sola opción, deberá usar un documento por cada motivo de traslado)
VENTA: ☑ IMPORTACIÓN: ☐ TRASLADO LOCALES EMPRESA: ☐ EMISOR MÓVIL: ☐ EXPORTACIÓN: ☐ REPARACIÓN: ☐
CONSIGNACIÓN: ☐ TRANSFORMACIÓN: ☐ EXHIBICIÓN: ☐ COMPRA: ☐ DEVOLUCIÓN: ☐ FERIAS: ☐
OTROS (indique motivos no previstos)
ART./COD. | CANT. | DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍAS
24000 | (VEINTE Y CUATRO MIL) BOLSAS DE PAPEL KRAFT (49,5 X 9 X 69) DE 2 PLIEGOS. IMPRESION: CEMENTO "P2" (CPIV-32)
MINISTERIO NACIONAL DEL CEMENTO TESORERIA GENERAL 09 OCT. 2009 PAGADO
Alejandro S. Medina.
Alejandro Medina C.I.: 4.500.000
Recibí conforme:
FORM. MONARCA S.A.E. - Tte. Fariña 313 - Tel./Fax: 495 772 - 449 103 - RUC 80013065-2 - C.H.T. Nº 1843
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretario - U.D.C. I.N.C.

3.6. Notas de recepción.

En la Nota de Recepción remitida por la UOC de la INC, pudimos notar que la parte del formulario donde debe consignarse el precio unitario de la mercadería recibida, el mismo no corresponde a lo que se había ofertado, lo cual hace que no quede claro el por qué se estipula dicho precio en los documentos de la INC. Cabe mencionar, como otra irregularidad de la redacción del contrato suscrito, que el mismo no consigna los precios de los bienes a ser proveídos.

NOTA DE RECEPCION Nº 33403

Nota del Cliente:	Camión Nº:	Fecha: 22/07/2009
	Orden de Compra / Orden de Trabajo / Vale de Compra	Nº 26516

Cant.	DETALLE	Costo Unitario	IMPORTE
	P.M. 5033/09 PRODUCCION P/USO EN EXPEDICION DE BOLSAS DE CEMENTO EN FCA. WILL Y WALL		
	PROVISION DE BOLSAS VACIAS PARA ENVASE DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO CPIV-32. QUE DEBEN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: - LARGO: 69.00 cm. - ANCHO: 49.50 cm. - ESPESOR: 9.00 cm. - LONGITUD DE VALVULA: 10cm - No. DE PLIEGOS: 2 - TIPO DE PAPEL:KRAFT TIPO CLUPACK EXTENSIBLE - GRAMAJE:95gr/m.COLOR:ROJO	1.121.82	26.923.680.00
	TOTAL GS.....		26.923.680.00

24 000 UNIDADES

Son Guaranies : VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SE ISCIENTOS OCHENTA.-

Obs.: REMISION Nº 2762.
FECHA 13/07/2009.

3.7. Pagos

La Resolución Nº 550/08 de la DNCP, de fecha 18/07/2008, que reglamenta al Decreto Nº 12.318/08, establece que las Entidades "*...no conectadas al SIAF – como en el caso de la INC – deben comunicar y cargar los datos referentes a los pagos dentro de los*

45 días de emitido el código de contratación…" bajo pena de aplicarse sanciones previstas, previo procedimiento administrativo.

Luego de ingresar el número de Código de Contratación correspondiente al Sistema de Pago a Proveedores del Estado, no se ha encontrado pago alguno publicado en el mencionado sistema, tal como se puede observar en el gráfico inserto a continuación:.

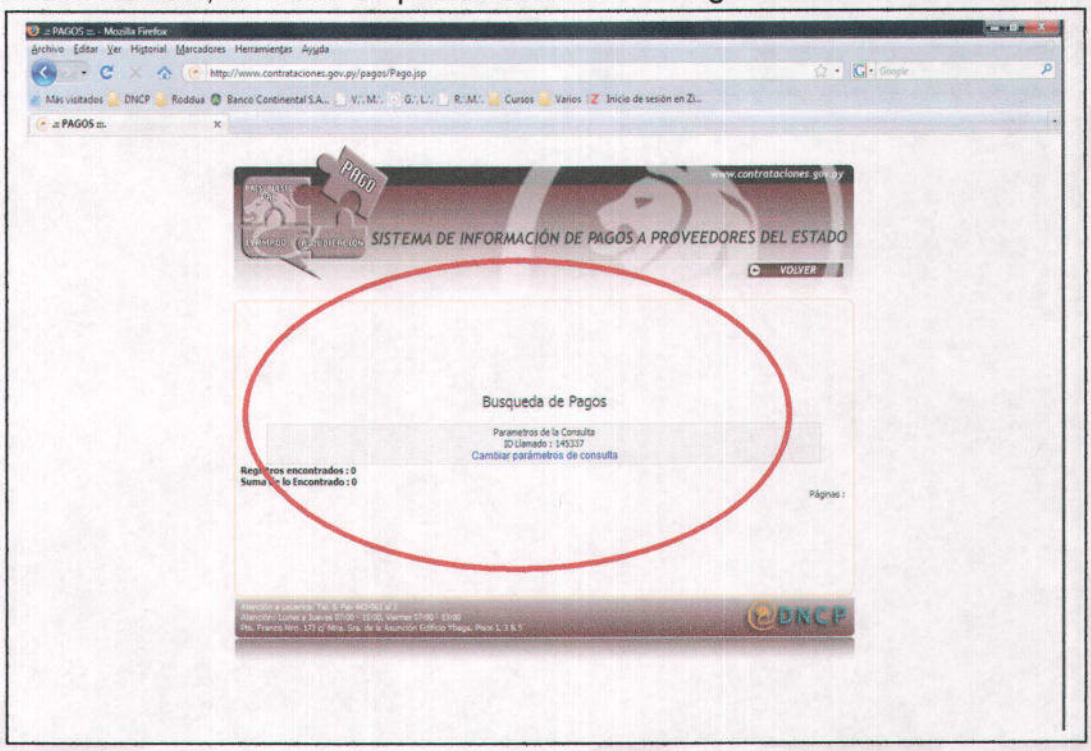

Pantalla correspondiente a la búsqueda en el sistema de pagos a proveedores, del pago realizado por el contrato cuya verificación es objeto del presente informe.

4. CONCLUSIONES

4.1. Conforme a sus atribuciones, a los efectos de la realización de los trabajos de verificación, se ha requerido a la INC, según se hace mención en el punto 1. Antecedentes del presente informe, remitiendo finalmente sólo parte de la información requerida,

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

incumpliendo de este modo como con las obligaciones establecidas en el art. 70 de la Ley 2051/03.

4.2. El contrato suscrito es diferente a la proforma del contrato y contiene cláusulas distintas a éste. Igualmente posee cláusulas no previstas, como ser la que estipula el pago de anticipo, cuando en el Pliego se establecía que no se pagaría. No tiene incluida la cláusula de vigencia. Establece además como requisito de presentación de las garantías, un margen de solvencia elevado para la empresa aseguradora emisora. El lugar de entrega de los bienes no coincide entre la proforma de contrato y el contrato.

4.3. En las CEC del PByC, se expresa claramente que no se dará anticipo financiero, sin embargo la INC concedió un anticipo del 30 % del total del contrato analizado, incluyendo la cláusula en el contrato suscrito, contrariamente a lo previsto en el PByC. No se establece la forma de descuento por anticipo financiero ni en el contrato ni en el PBC. Además se constató que el pago por anticipo fue realizado con una posterioridad que transgrede la razón de ser del mismo.

4.4. La empresa entregó las bolsas sin el código de barras requerido en las Especificaciones Técnicas del PByC. La INC debía haber exigido el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, más aún, siendo una exigencia de las normas vigentes sobre etiquetado.

4.5. La entrega de los bienes solicitados no se realizó acorde al cronograma de entregas previsto. La redacción del contrato no es clara en cuanto a lo que en realidad la empresa debía de entregar. Toda modificación a las obligaciones contractuales debe ajustarse a los procedimientos y formas previstos en el art. 63 de la Ley 2051/03.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.6. Las notas de remisión, de la empresa Bolpar S. A., no cumplen con lo establecido en el Decreto 6.539/05, puesto que no han sido consignadas en las mismas, todos los datos requeridos, como ser: dirección del chofer y número de chapa del rodado.

4.7. En las notas de recepción se establecen precios unitarios que no coinciden con los consignados en los documentos del llamado. El contrato suscrito no establece el precio de los bienes a ser proveídos.

4.8. La INC no ha publicado los pagos referentes al contrato analizado en el Sistema de Pagos a Proveedores del Estado.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Presidencia de la República, a la Contraloría General de la República y a la Auditoria General del poder Ejecutivo. De igual modo a la Direccion Jurídica y a la Dirección de Normas y Control de la DNCP, para que en el marco de sus atribuciones adopte las determinaciones que en derecho correspondan.

Previamente, se sugiere remitir el informe a la Industria Nacional del Cemento para que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas.

Sr. Rodrigo Duarte **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py